



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Capítulo II: Organización académica.

Artículo 3.—Guía de las asignaturas y actividades.

Artículo 4.—Actividades evaluables.

Capítulo III: Sistemas de evaluación.

Artículo 5.—Sistemas de evaluación.

Artículo 6.—Modelo de evaluación general.

Artículo 7.—Modelos de evaluación diferenciados.

Artículo 8.—Tipología de actividades de evaluación.

Artículo 9.—Evaluación mediante tribunal.

Artículo 10.—Acreditación de la personalidad en la prueba.

Artículo 11.—Conservación de los documentos de evaluación.

Capítulo IV: Adecuación de la evaluación a situaciones especiales y/o situaciones sobrevenidas.

Artículo 12.—Alumnado con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

Artículo 13.—Alumnado deportista de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 14.—Coincidencia de exámenes y pruebas de evaluación.

Artículo 15.—Ausencia justificada del alumnado.

Artículo 16.—Ausencia del profesorado.

Capítulo V: Sistema de calificaciones.

Artículo 17.—Sistema de calificaciones.

Artículo 18.—Consideración de No Presentado.

Artículo 19.—Mención de Matrícula de Honor.

Capítulo VI: Publicación de calificaciones de pruebas de evaluación desarrolladas durante el período lectivo.

Artículo 20.—Publicación de las calificaciones.

Capítulo VII: Publicación de las calificaciones y procedimiento de revisión y reclamación.

Artículo 21.—Publicación de las calificaciones provisionales.

Artículo 22.—Revisión de las pruebas y publicación de las calificaciones finales.

Artículo 23.—Reclamación.

Capítulo VIII: Uso de materiales o medios ilícitos.

Artículo 24.—Uso de materiales o medios ilícitos.

Artículo 25.—Calificación de la prueba fraudulenta.

Artículo 26.—Efectos disciplinarios.

Disposición adicional única. Aplicación del reglamento en los Centros Adscritos.

Disposición transitoria única. Pervivencia normativa de los reglamentos de proyectos fin de carrera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



Exposición de motivos

Siguiendo los principios formulados por en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Consejo de gobierno de la Universidad de Oviedo aprobó, el 30 de abril de 2010, el Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado, adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior. De acuerdo con el artículo 127 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo (aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero), el Reglamento establecía, entre otros, los procedimientos de publicación, revisión y reclamación de las calificaciones.

Con posterioridad a este primer reglamento, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece el derecho del estudiante «a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones», y recoge distintas disposiciones relativas a los procesos de evaluación, revisión y reclamación de calificaciones, así como a la custodia de documentos de evaluación por parte del profesorado y a la promoción de las nuevas tecnologías en la publicación de las calificaciones. Estas disposiciones obligan a modificar algunos de los artículos del anterior Reglamento con el fin de armonizarlas a la nueva situación.

Por otro lado, la implantación de los estudios de grado y de máster universitario y el recorrido de estos tres cursos académicos aconsejan modificar, en unos casos, y matizar, en otros, algunos de los principios recogidos en el Reglamento aprobado en 2010.

En virtud de la normativa citada, a iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes, y oído el Consejo de Estudiantes, se propone el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias adquiridas por el alumnado.

Asimismo, este Reglamento establece el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del alumnado.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales impartidas por la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3.—*Guía de las asignaturas y actividades.*

1. Los centros universitarios publicarán cada curso académico, con anterioridad al período de matrícula, una guía docente de las titulaciones que imparten, en cuyo contenido incluirán, al menos, el plan de organización docente y, para cada asignatura, la guía docente de la misma.

2. En las guías docentes deberán figurar claramente expuestos los criterios y procedimientos de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias que se prevé que sean adquiridas por el alumnado. Estos criterios y procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del curso académico.

La guía docente de cada asignatura deberá incluir el procedimiento de evaluación del aprendizaje del alumnado, indicándose de manera precisa el tipo y el número de pruebas o exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como del resto de actividades que puedan establecerse. Asimismo, se incorporará un cronograma de los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas.

3. Para los estudios de grado y de máster universitario, los criterios expuestos en las guías docentes deberán ser coherentes con lo establecido en la memoria verificada correspondiente. En ningún caso, la guía docente anual podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria.

Artículo 4.—*Actividades evaluables.*

1. Serán actividades evaluables de la asignatura las que aparezcan recogidas en la memoria verificada de cada titulación y desarrolladas en la guía docente.

2. Los planes formativos contemplarán el conjunto de actividades mediante las que se valora el aprendizaje. Entre otras, estas actividades podrán comprender las siguientes:

- Exámenes parciales.
- Examen final o global.
- Seminarios o talleres.
- Prácticas de aula, de laboratorio, de campo o clínicas.
- Prácticas externas.
- Trabajos individuales o en grupo.
- Presentaciones y/o exposiciones individuales o en grupo.



- Participación en el aula.
- Actividades virtuales.
- Proyectos fin de carrera, en los estudios de primer y segundo ciclos que así lo requieran.
- Necesariamente, un trabajo fin de grado o máster, en los estudios adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

CAPÍTULO III. SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 5.—*Sistemas de evaluación.*

Cada una de las actividades evaluables deberá contar con un sistema de evaluación predeterminado para cada una de las convocatorias del curso académico. Se establecerán explícitamente los criterios de evaluación y la puntuación, de forma que garanticen una valoración rigurosa, así como el porcentaje que los distintos apartados supongan en la calificación final. En caso de que la guía docente no explicita los valores de estos porcentajes para la convocatoria extraordinaria, se aplicarán los mismos porcentajes que en la ordinaria.

Artículo 6.—*Modelo de evaluación general.*

La Universidad de Oviedo establece los siguientes criterios de carácter general:

- Se desarrollarán durante el curso las diversas actividades previstas en la guía docente de cada asignatura con sus correspondientes valoraciones objetivas.
- El peso de las actividades desarrolladas durante el período lectivo podrá suponer el total de la calificación final.
- La evaluación podrá completarse con un examen o prueba final.

En convocatorias extraordinarias, mediante las actividades y pruebas de evaluación necesarias al efecto, debe garantizarse que el alumno pueda superar la asignatura (excepto en el caso de asignaturas con prácticas externas). A estos efectos deberá ser evaluado, con el procedimiento que se recoja en la guía docente de la asignatura, de cuantos aspectos de la asignatura exijan una nota mínima para su superación. Asimismo, se procurará que en la evaluación extraordinaria se repitan las pruebas de evaluación que por sus características y naturaleza puedan ser reproducibles.

Artículo 7.—*Modelos de evaluación diferenciados.*

1. Podrán establecerse modelos de evaluación diferenciados, que serán aplicables a los regímenes de dedicación a tiempo parcial, semipresencial y no presencial que sigan los alumnos.

2.

- a) Los estudiantes que sigan el régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someterse a una evaluación diferenciada, que podrá consistir en una prueba única, o en un conjunto de pruebas y trabajos. En aquellas asignaturas con una componente práctica elevada, cuya naturaleza exija de manera inexcusable la presencia del alumnado para la adquisición de las competencias correspondientes, y no exista otro medio posible de evaluar su adquisición, podrá establecerse de manera excepcional la asistencia a determinadas sesiones presenciales, y la superación, en su caso, de las pruebas que en ellas se establezcan, siempre y cuando no supongan más de un 20% de la calificación global.
- b) Quedan excluidas de esta evaluación diferenciada las asignaturas de prácticum, de prácticas externas y aquellas en las que las prácticas de laboratorio supongan, al menos, el 70% de su carga lectiva.
- c) Los estudiantes deberán solicitar la evaluación diferenciada mediante escrito razonado dirigido al decano/director del centro, desde el momento de la matrícula hasta transcurridos, como máximo, cinco días desde el inicio del curso. La solicitud se acompañará de todos los documentos que acrediten la imposibilidad de seguir con normalidad el desarrollo del curso. La comisión de gobierno del centro, u órgano en que delegue, previo informe del coordinador de la asignatura, resolverá en el plazo máximo de veinte días, estableciendo el mecanismo de evaluación específico para cada alumno y cada asignatura. Las guías docentes podrán prever mecanismos genéricos de evaluación para los estudiantes a tiempo parcial, que en última instancia deberán adaptarse a las características de cada estudiante.
- d) Aquellos estudiantes que, en virtud de la Normativa sobre matrícula y regímenes de dedicación de la Universidad de Oviedo, soliciten entre el primer y el segundo semestre el paso de tiempo completo a tiempo parcial, podrán añadir a dicha solicitud la petición de régimen de evaluación diferenciada. En caso de ser estimado el cambio de régimen de dedicación, el centro dispondrá de un máximo de diez días para resolver la evaluación diferenciada.

3. Los estudiantes de la Universidad de Oviedo que participen en programas oficiales de movilidad coordinados por la Universidad podrán solicitar la evaluación diferenciada según lo establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento para un máximo de dos asignaturas que no estén incluidas en el contrato de estudios o acuerdo de movilidad similar.

4. Los sistemas de evaluación en enseñanzas semipresenciales deberán ser acordes con el régimen de enseñanza y, por tanto, deberán incluir la evaluación no presencial de forma combinada con la presencial según la asignatura o actividad de que se trate.



5. Los sistemas de evaluación en enseñanzas no presenciales podrán realizarse de forma no presencial, en función de las características de las asignaturas.

Artículo 8.—*Tipología de actividades de evaluación.*

La evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Pruebas escritas, cuya corrección y calificación deberá ser realizada directamente por el profesorado que imparta las enseñanzas en el grupo al que pertenezca el alumnado examinado. En cada prueba deberá indicarse la distribución de los puntos que corresponden a cada uno de los apartados de la misma.
- b) Exámenes orales, que deberán disponer de una programación temporal de las pruebas, de los criterios de valoración y del sistema de llamamiento. Este sistema deberá garantizar que los alumnos conozcan el día que les corresponde con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- c) Actividades de laboratorio, clínicas o de campo, prácticas, seminarios y/o talleres, cada una de las actividades deberá disponer de una programación temporal de las pruebas, de los criterios de valoración y de la puntuación que se otorgue.
- d) Trabajos, para cuya ejecución será necesario la previa determinación por el profesorado de las condiciones de realización y de la exposición y de la puntuación que se otorgue.
- e) Prácticas externas, el procedimiento de oferta, asignación, seguimiento y evaluación de las prácticas externas se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Oviedo y, en especial, al artículo 24 que prevé el sistema de evaluación.
- f) Trabajos fin de grado y máster, el procedimiento de asignación de tutores, admisión, presentación, evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones estarán regidos por lo establecido en la normativa que aprueben los órganos de gobierno universitarios y, de forma supletoria, por los reglamentos que establezcan los centros universitarios.
- g) Otras actividades que se detallen en la guía docente, conforme a lo establecido en la memoria verificada. Entre ellas podrán figurar la valoración de la asistencia y la participación en las clases presenciales.

Artículo 9.—*Evaluación mediante Tribunal.*

1. Los exámenes se realizarán ante un Tribunal en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de exámenes orales, que tendrán carácter público.
- b) Cuando así lo resuelva el decano o Director del centro, previa petición razonada del alumno, efectuada por escrito y presentada, al menos, con quince días de antelación a la realización de la prueba. El decano o Director del centro resolverá con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de realización del examen. La resolución deberá ser favorable para los solicitantes que estén en 5.ª o 6.ª convocatoria.
- c) En el caso de la evaluación de los trabajos fin de grado y máster.

2. Excepto para los trabajos fin de grado y de máster, los tribunales estarán compuestos por un mínimo de tres profesores del área de conocimiento que imparte la asignatura objeto de evaluación, uno de los cuales será necesariamente el coordinador de la asignatura, y sus correspondientes suplentes. Serán nombrados por la comisión de gobierno del centro a propuesta del departamento afectado, y constarán en el plan de organización docente de cada curso académico.

3. Los tribunales que evalúen los trabajos fin de grado y de máster estarán regidos por lo establecido en normativa que aprueben los órganos de gobierno universitarios y, de forma supletoria, por los reglamentos que establezcan los centros universitarios.

Artículo 10.—*Acreditación de la personalidad en la prueba.*

En cualquier momento de la prueba el profesorado podrá requerir la identificación de los estudiantes, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte, o acreditación suficiente a juicio del profesorado.

Los estudiantes que concurran a una prueba tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de la prueba de evaluación un justificante documental de haberla realizado.

Artículo 11.—*Conservación de los documentos de evaluación.*

1. El profesorado deberá conservar las pruebas y/o documentos de evaluación en los que basen su calificación hasta la finalización del curso académico siguiente. La custodia de las pruebas de evaluación realizadas exclusivamente a través del campus virtual corresponderá a los servicios responsables del mismo en la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los documentos antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o recurso sea firme.

2. Antes de que transcurran los plazos anteriores, los estudiantes podrán solicitar por escrito al coordinador de la asignatura que les sea devuelto el original o, cuando menos, una copia de sus trabajos y memorias prácticas. Los documentos originales se entregarán una vez finalizados los plazos señalados en el punto anterior. A la entrega del material, el estudiante acusará por escrito el recibo del mismo.



CAPÍTULO IV. ADECUACIÓN DE LA EVALUACIÓN A SITUACIONES ESPECIALES Y/O SITUACIONES SOBREVENIDAS

Artículo 12.—*Alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo.*

1. La Universidad de Oviedo, a través de los órganos competentes y en coordinación con los departamentos universitarios y el profesorado, determinará las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo pueda realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad. Estas medidas se tomarán de acuerdo con la Oficina de atención a personas con necesidades específicas de la Universidad de Oviedo (ONEO).

2. Sin modificación de la dificultad exigida al resto del alumnado y, en su caso, atendiendo a las adaptaciones curriculares establecidas, las medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de prueba y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas de evaluación, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

Artículo 13.—*Alumnado deportista de alto nivel y alto rendimiento.*

El alumnado que tenga la condición acreditada de deportista de alto nivel y/o deportista de alto rendimiento, además de la adopción de medidas que permitan compatibilizar los estudios con la actividad deportiva, podrá solicitar justificadamente, ante el decano o Director del centro, con antelación suficiente y siempre que la organización académica lo permita, cambios en las fechas y horarios de los exámenes o pruebas de evaluación que coincidan con sus actividades deportivas.

Artículo 14.—*Coincidencia de exámenes y pruebas de evaluación.*

1. En el período oficial de evaluación final no podrán programarse pruebas de las distintas asignaturas de un mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. Con carácter excepcional, si el calendario académico no contase con el suficiente número de días, se podrán programar dos pruebas de asignaturas optativas del mismo curso en el mismo día, siempre y cuando correspondan una por la mañana y otra por la tarde.

2. En los casos de coincidencia de pruebas de evaluación final en la misma fecha y hora, los estudiantes podrán solicitar al decano/director del centro el cambio de alguna de las fechas u horas. El decano o Director del centro resolverá dando preferencia a las asignaturas básicas sobre las obligatorias, a éstas sobre las optativas y a las asignaturas de cursos inferiores sobre las de cursos superiores.

La solicitud por parte del estudiante deberá efectuarse con un mes de antelación en el caso de pruebas de evaluación final de la convocatoria ordinaria y con diez días naturales de antelación, en el caso de pruebas de la convocatoria extraordinaria. El decano o Director del centro resolverá con al menos diez días naturales de antelación respecto a la fecha de la prueba en el caso de convocatorias ordinarias y cinco días naturales en el caso de convocatorias extraordinarias.

3. Los centros universitarios comprobarán que no existe coincidencia de fecha y horario entre actividades evaluables con un peso individual igual o superior al diez por ciento de la calificación, de las asignaturas correspondientes a un mismo curso. Asimismo velarán por que, en la medida de lo posible, el profesorado sea flexible con la realización de actividades de evaluación coincidentes para aquellos alumnos que estén matriculados en asignaturas correspondientes a cursos sucesivos.

Artículo 15.—*Ausencia justificada del alumnado.*

1. En aquellos casos en que un estudiante acredite documentalmente ante el decano o Director del centro que no ha podido asistir a la prueba en el día fijado por haber sufrido un accidente, haber estado hospitalizado, haberse producido el nacimiento o la adopción de un hijo, o haber fallecido un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, o cualquier otra circunstancia sobrevenida, se le programará una repetición de la prueba. El alumno deberá acreditar la circunstancia sobrevenida que le ha impedido realizar la prueba de evaluación en un plazo máximo de cinco días tras el cese de dicha situación y, en todo caso, antes de la finalización del curso académico vigente en ese momento.

2. Asimismo, se entenderán como circunstancias justificadas la asistencia de representantes de estudiantes a los órganos colegiados con competencias decisorias de la Universidad de Oviedo. Las asistencias deberán estar justificadas por el Secretario del órgano correspondiente. En este sentido, los representantes de estudiantes tienen derecho a que no se computen las faltas de asistencia cuando éstas sean debidas al ejercicio de su representación y a que en caso de coincidencia con una prueba de evaluación se les facilite la repetición de la misma. La solicitud de ésta por parte del estudiante deberá efectuarse ante el decano o Director del centro.

3. Se considerarán también situaciones justificadas las derivadas de la participación de estudiantes de la Universidad de Oviedo en programas oficiales de movilidad coordinados por la Universidad. Podrán solicitar el cambio en fechas de pruebas de evaluación según lo establecido en el artículo 14.2 del presente Reglamento. Salvo causas de fuerza mayor, la resolución del decano o Director del centro fijará el examen en una fecha comprendida entre quince días hábiles previos y quince días hábiles posteriores a la fecha inicialmente programada para la prueba, dentro del curso académico correspondiente.

Artículo 16.—*Ausencia del profesorado.*

Ante la ausencia del profesorado evaluador corresponderá al departamento al que pertenezca tomar las medidas oportunas para garantizar que el alumnado sea evaluado en el plazo establecido, salvo circunstancia grave sobrevenida, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba.



CAPÍTULO V. SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 17.—*Sistema de calificaciones.*

El sistema de calificación se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

1. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).

2. Con objeto de facilitar la comparación de las calificaciones y aportar una mayor información sobre el rendimiento del alumno, éstas se acompañarán de la calificación correspondiente según la escala ECTS.

Artículo 18.—*Consideración de No Presentado.*

Para que un estudiante sea calificado deberá haber participado en un conjunto de actividades de evaluación cuyo peso en la calificación total suponga al menos el 50%. En caso contrario, se considerará al alumno como No Presentado.

Artículo 19.—*Mención de Matrícula de Honor.*

La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% o fracción del número de estudiantes matriculados en cada grupo de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

CAPÍTULO VI. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DESARROLLADAS DURANTE EL PERÍODO LECTIVO

Artículo 20.—*Publicación de las calificaciones.*

Los resultados de las pruebas y actividades de evaluación desarrolladas durante el período lectivo deben hacerse públicos en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de realización de la prueba o de finalización del plazo para realizar la actividad. En todo caso, deberán ser públicos al menos cinco días naturales antes de la fecha de la prueba final de evaluación, o, en el caso de no existir esta prueba, antes de que finalice el período de evaluación final del semestre correspondiente. Para la publicación de las calificaciones de aquellas pruebas y actividades de evaluación desarrolladas durante el período lectivo y cuya fecha de finalización coincidiese con la fecha de evaluación final, se aplicará el plazo previsto para la publicación de las calificaciones provisionales en el artículo 21.1. La publicación podrá realizarse por medios telemáticos, siempre que se garantice la protección de datos personales.

De manera particular, la calificación de una prueba que sea vinculante o condicionante para la realización o superación de otra prueba posterior, debe hacerse pública cinco días naturales antes del inicio de esta última.

CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

Artículo 21.—*Publicación de las calificaciones provisionales.*

1. Las calificaciones provisionales deberán hacerse públicas, e identificadas de forma que se garantice la protección de datos personales, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la última prueba de evaluación realizada.

2. La publicación de las calificaciones provisionales se realizará a través del sistema de envío de notas del software de gestión académica de la Universidad de Oviedo. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el profesorado podrá hacer uso de los tableros oficiales de anuncios.

3. Conjuntamente con la publicación de las calificaciones provisionales el profesorado hará públicos el lugar, la fecha y el horario en que se podrá realizar la revisión. Ésta deberá efectuarse en el período comprendido entre el primer y el tercer día hábil posteriores a la publicación de las calificaciones provisionales y al menos veinticuatro horas después de la publicación de las mismas. En la medida de lo posible, la revisión se programará en horario no lectivo para el estudiante.

Artículo 22.—*Revisión de las pruebas y publicación de las calificaciones finales.*

1. El alumnado tendrá derecho a que se revise en su presencia toda prueba que sirva para su evaluación, y a conocer los criterios de calificación que han sido aplicados.

2. En el plazo indicado en el artículo anterior, el alumnado podrá acceder a sus pruebas en presencia del profesor que las ha calificado. Esta revisión podrá ser individual para el estudiante que así lo solicite. Si la prueba hubiera sido de carácter oral, el alumnado tendrá derecho a obtener una explicación por escrito de la calificación otorgada. Si la prueba hubiera sido realizada ante un tribunal, la revisión se ejercerá ante el presidente del mismo.

3. El alumnado tendrá derecho, previa solicitud por escrito dirigida al coordinador de la asignatura o actividad, a la obtención de una copia de las pruebas escritas que haya realizado y de los criterios de calificación aplicados, copia que deberá ser entregada una vez finalizado el proceso de revisión, independientemente del resultado del mismo.



4. Transcurrido el período de revisión, el profesorado hará públicas las calificaciones definitivas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del período de revisión y procederá a elaborar las actas correspondientes. Asimismo, las calificaciones definitivas de una convocatoria serán públicas como mínimo siete días naturales antes de la fecha de evaluación final de la convocatoria siguiente. La publicación de las calificaciones definitivas se realizará a través del software de gestión académica de la Universidad de Oviedo. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el profesorado podrá hacer uso de los tablones oficiales de anuncios.

5. En todo caso, el cierre del acta se ajustará a la fecha máxima que a tal efecto fije, para cada convocatoria y curso, el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, sin que ello pueda suponer reducción en el plazo establecido en el artículo 21.3 del presente Reglamento.

Artículo 23.—*Reclamación.*

1. Tras la revisión, una vez publicadas las calificaciones definitivas, y de mantener el profesorado su calificación, el alumnado podrá, en el plazo de cinco días hábiles, presentar una reclamación sobre la calificación obtenida, ante el decanato o dirección del centro, que dará traslado a los departamentos que procedan, según lo dispuesto en el presente artículo.

2. En la reclamación se hará constar el motivo de impugnación, que podrá ser por: inadecuación entre los contenidos de la prueba y los criterios establecidos en la guía docente; modificación de los criterios de evaluación con posterioridad a su publicación; incumplimiento de alguna de las garantías formales que establece este reglamento; ponderación no conforme a la guía docente de alguna de las actividades evaluables o discrepancia justificada sobre alguno de los aspectos calificados por el profesor.

El alumnado deberá, asimismo, indicar con claridad la actividad o prueba sobre la que presenta reclamación, conforme a las actividades o pruebas establecidas en la guía docente.

El consejo de departamento, o comisión en que delegue, previa audiencia del profesorado calificador y tras deliberar en su ausencia, podrá acordar, de manera debidamente motivada, o bien la ratificación de la primera calificación, o bien otorgar una segunda, que en ningún caso habrá de ser inferior a la primera. El plazo máximo de resolución será de diez días hábiles. Esta resolución deberá ser comunicada al estudiante, al centro y al profesorado de la asignatura por el Director del departamento.

3. El departamento, en supuestos excepcionales, tales como la apreciación de defectos formales graves en el procedimiento de evaluación u otros debidamente acreditados, podrá acordar, de manera motivada, la repetición de la evaluación, que se efectuará ante un Tribunal.

4. Contra el acuerdo del departamento cabrá interponer recurso de alzada ante el rector, tanto por parte del alumnado como por parte del profesorado que considere vulnerados sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

5. En el caso de asignaturas que sean impartidas conjuntamente por más de un departamento, corresponderá resolver la reclamación al departamento al que pertenezca el profesorado que haya calificado la actividad o prueba para la que se solicita reclamación.

Si hubiera más de un departamento implicado en la evaluación de la actividad reclamada, corresponderá la resolución al departamento con mayor peso en la docencia de la asignatura, y en el caso de igualdad, al departamento con mayor peso en la docencia de la titulación. De persistir la igualdad, resolverá el departamento con mayor peso en la docencia del centro universitario correspondiente. Finalmente, si persistiera el empate, resolverá la reclamación el departamento que establezca el vicerrectorado competente en materia de departamentos.

6. Si se solicitara la revisión de más de una actividad, ante diferentes departamentos, cada uno de ellos resolverá la reclamación conforme a lo establecido en este artículo y, finalmente, se calculará la calificación final según la fórmula de ponderación establecida en la guía docente, teniendo en cuenta aquellas modificaciones que hayan sido realizadas.

7. A los efectos de la reclamación previstos en este artículo se considerará inhábil el mes de agosto.

CAPÍTULO VIII. USO DE MEDIOS O MATERIALES ILÍCITOS

Artículo 24.—*Uso de materiales o medios ilícitos.*

1. Para la realización de las pruebas de evaluación no está permitido otro material que el distribuido por el profesorado y aquel otro que expresamente autorice. Además, los estudiantes deben respetar las normas establecidas con antelación por el profesorado.

2. En las pruebas escritas presenciales, el uso o la tenencia de medios ilícitos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesorado, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicarán la expulsión de la prueba.

3. Cuando se trate de trabajos individuales o grupales o de prácticas entregadas por el alumnado, el uso fraudulento del trabajo de otros como si del de uno mismo se tratara y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio acarreará las sanciones previstas en el artículo 25 del presente Reglamento.

4. Sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo a tenor de lo dispuestos en los siguientes artículos, deberá constar documentalmente un informe de la incidencia elaborado por el profesorado que incluya las circunstancias del hecho y la actuación llevada a cabo.

Artículo 25.—*Calificación de la prueba fraudulenta.*

La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0-Suspenso (SS) en la convocatoria correspondiente, ello con independencia de otras responsabilidades en que el estudiante pueda incurrir a tenor de lo establecido en el artículo siguiente. Esta calificación deberá basarse en la constancia indubitada de fraude y nunca



en la sospecha no confirmada del uso de medios ilícitos; en el caso de pruebas presenciales, estos medios deberán ser detectados durante la realización de las mismas.

Artículo 26.—*Efectos disciplinarios.*

El profesor que haya detectado una irregularidad podrá, a su criterio, elevar, en el plazo de quince días naturales, informe del suceso a la comisión de gobierno del centro a los efectos de instar ante el rector, si éste lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo/disciplinario.

Disposición adicional única. Aplicación del Reglamento en los centros adscritos

El presente Reglamento será adaptado por los centros adscritos de la Universidad de Oviedo a las peculiaridades de sus regímenes jurídico y académico.

Disposición transitoria única. Pervivencia normativa de los reglamentos de proyectos fin de carrera

Toda la actividad evaluadora relacionada con los proyectos fin de carrera en los estudios de primer y segundo ciclos que los contemplen, seguirá rigiéndose por la correspondiente normativa reguladora hasta la extinción de los estudios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado, aprobado por el Consejo de gobierno de la Universidad de Oviedo por acuerdo del 30 de abril de 2010. Asimismo quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Título competencial

Este Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.2 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que atribuye el Consejo de Gobierno la competencia de elaborar y hacer pública la normativa sobre el régimen de evaluación del rendimiento académico del alumnado y el proceso de revisión de sus calificaciones.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes desarrollar, interpretar y resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Reglamento cuando sean relativas a estudios de grado. Asimismo, corresponde al vicerrectorado con competencias en materia de postgrado desarrollar, interpretar y resolver las cuestiones relativas a estudios de máster universitario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2013-2014.

El presente Reglamento ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de junio de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 18 de junio de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-11835.